

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN TRANSITORIO VI A LA LEY 7088, REAJUSTE
TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18A CONSEJO ARANCELARIO Y
ADUANERO CENTROAMERICANO, DE 30 DE NOVIEMBRE
DE 1987, CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS
ACUMULADAS EN EL PAGO
DEL MARCHAMO**

**ALEJANDRO PACHECO CASTRO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º25.515

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO VI A LA LEY 7088, REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18A CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1987, CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS ACUMULADAS EN EL PAGO DEL MARCHAMO

Expediente N.º25.515

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo del legislador que presentan este nuevo proyecto de ley para repetir la mecánica de la ley anterior, la cual obedece a una serie de peticiones de la ciudadanía que durante 2026 no pudieron ponerse al día con el pago de sus vehículos por la crisis económica que afrontaron.

La ciudadanía desea se les condonen los años anteriores y cancelar el marchamo correspondiente al año venidero, antes del 1 de enero de 2026. El fin que también persigue esta ley es que haya una mayor recaudación que la que originó la exitosa aprobación de la ley supracitada N.º 10.389 y que tal y como demostramos con los datos suministrados recientemente por el Ministerio de Hacienda, en el oficio del 3 de setiembre de 2024, MH-DM-OF-1222-2024, en el año 2023 cuando se aplicó la citada ley de condonación, el Estado recaudó 38 millones de colones más que el año anterior, por concepto de impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves (Ipvaea), el cual está regulado por el artículo 9 de la Ley N.º 7088, denominada “Reajuste Tributario y Resolución 18 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano”, del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, siendo esto de gran ayuda para el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

A continuación uno de los valiosos datos suministrados:

Cuadro 2 Recaudación del IPVAEA para los años 2021 al 2024 Periodo de pago: noviembre a octubre (cifras en millones de colones)				
MES	2021	2022	2023	2024
Noviembre (año anterior)	11 089,50	17 244,40	23 214,40	21 270,10
Diciembre (año anterior)	73 645,60	124 906,30	112 950,10	81 077,40
Enero	30 471,70	34 658,20	71 437,20	43 370,60
Febrero	1 929,10	3 863,60	5 454,60	2 757,80
Marzo	1 826,20	2 996,00	3 874,90	2 238,30
Abril	1 445,00	2 383,20	2 777,50	1 318,60
Mayo	1 281,20	2 380,90	3 155,60	1 508,80
Junio	1 106,80	1 038,50	2 411,40	1 512,3
Julio	1 021,20	1 201,50	1 726,50	1 143,5
Agosto	750,7	774,9	1 394,40	-
Septiembre	785	315	1 346,50	-
Octubre	600,7	449,3	687,7	-
TOTAL	125 952,70	192 211,80	230 430,80	156 197,40

Fuente: Liquidación de Ingresos Contabilidad Nacional, agosto 2024 // Departamento de Estadísticas Fiscales, División de Política Fiscal, Dirección General de Hacienda, agosto 2024.

Elaborado por: Subdirección Asesoría Fiscal, División de Política Fiscal, Dirección General de Hacienda, septiembre 2024.

La imperiosa necesidad que existe de que la ciudadanía tenga posibilidades de poner a circular vehículos que por la difícil situación económica del país no han podido ponerse al día en su derecho de circulación es lo que motiva a quienes suscribimos el proyecto de ley, ya que consideramos que ayudando a ese pequeño agricultor, empresario y ciudadano, a condonar deudas anteriores al período vigente, beneficiamos también al Ministerio de Hacienda con el ingreso de recursos económicos para invertir en otras obras.

El proponente de la iniciativa no omite resaltar que para el año 2026, de acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Hacienda basadas en la cantidad de vehículos registrados y el valor de las primas de seguros canceladas, para el periodo comprendido entre noviembre y diciembre del 2023, la recaudación es la que se detalla a continuación:

Cuadro N.º 3 Recaudación IVA del SOA

Cuadro N.º 3 Recaudación IVA del SOA <i>Marchamo periodo 2024, al 31/12/2023</i>				
Tipo de Vehículo	Cantidad de Vehículos (por tipo)	Prima autorizada del SOA (monto en colones)	IVA por tarifa de prima (monto en colones)	Monto estimado de recaudación ¹ (en millones de colones)
Bus	16 770	€72 540,00	€9 430,20	€158,14
Carga Liviana	221 265	€17 341,00	€2 254,33	€498,80
Carga Pesada	42 086	€26 769,00	€3 479,97	€146,46
Motos y Bicimotos	337 515	€89 606,00	€11 648,78	€3 931,64
Particulares	1 190 137	€25 031,00	€3 254,03	€3 872,74
Taxi	8 986	€70 810,00	€9 205,30	€82,72
Total	1 816 759			€8 690,50

Fuentes: Datos obtenidos de Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y Comparativo Impuesto Propiedad Vehículos, Subdirección Estadísticas Fiscales, DPF-DGH.

Elaborado por: Subdirección Estudios Económicos, División de Política Fiscal, Dirección General de Hacienda, julio 2024.

Notas:

¹. Monto estimado de recaudación por tipo de vehículo por concepto del IVA al SOA, al 31 de diciembre del 2023.

Es importante para esta diputación que suscribe, que se disminuyan de esta forma los marchamos atrasados y se reactive aquella economía que por no tener un medio de transporte con derechos de circulación al día no está generando recursos y a su vez genere un mejor recaudo al Estado.

Por las razones expuestas se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN TRANSITORIO VI A LA LEY 7088, REAJUSTE
TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18ª CONSEJO ARANCELARIO Y
ADUANERO CENTROAMERICANO, DE 30 DE NOVIEMBRE
DE 1987, CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS
ACUMULADAS EN EL PAGO
DEL MARCHAMO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio VI a la Ley 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987. El texto es el siguiente:

Transitorio VI- Los sujetos pasivos de tributos, timbres, seguros y cánones administrados por el Ministerio de Hacienda, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), el Consejo de Transporte Público (CTP) y el Instituto Nacional de Seguros (INS), correspondientes al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, establecido en el artículo 9 de la Ley 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987, y sus demás rubros, que tengan pendiente el pago de períodos anteriores al año 2024, inclusive, tendrán condonación total del principal, ajustes, intereses, multas y sanciones, siempre que se cancele lo correspondiente al período 2025, antes del 1 de enero de 2025. La condonación será efectiva con el solo pago del derecho de circulación correspondiente al año 2025.

Para efectos de la desinscripción de vehículos automotores por desuso, la condonación se aplicará a todos los períodos adeudados.

La condonación dispuesta en el presente transitorio no será aplicable a ningún vehículo de cualquier tipo o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación los miembros de los Supremos Poderes, el presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros y viceministros, los diputados, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y subcontralor de la República, el procurador y subprocurador general de la República, la defensora y defensora adjunta de los Habitantes, el superintendente general de Entidades Financieras (Sugef), el superintendente general de Valores (Sugeval), el superintendente general de Seguros (Sugese), el superintendente general de Pensiones (Supén), los jerarcas y miembros de las juntas directivas de los bancos del Estado y de las instituciones públicas, los alcaldes, vicealcaldes e intendentes.

Esta condonación aplicará únicamente a vehículos automotores y motocicletas, excluyendo de la norma a embarcaciones y aeronaves.

Durante la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda, a través de su Oficina de Prensa, deberá realizar una campaña de comunicación masiva y de alcance nacional sobre los beneficios de la aplicación de esta condonación y los objetivos de la presente ley, como una política de fomento para que la mayor cantidad de marchamos pendientes se pongan al día y permita saldar deudas acumuladas sobre el pago del marchamo.

Rige a partir de su publicación.

ALEJANDRO PACHECO CASTRO
DIPUTADO